



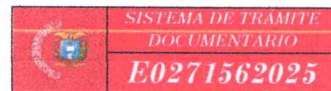
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

EXPEDIENTE
ACREEDOR
SANCIONADOR

: 064-2025-UEC-MPCH.
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA.
: GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO
URBANO – RURAL.



ADMINISTRADO
DIRECCIÓN DOMICILIARIA

SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CATASTRO Y CONTROL
URBANO.

MATERIA
EJECUTOR COACTIVO
AUXILIAR COACTIVO

: JOSE ROGER LUNA VASQUEZ
: JR. BENJAMIN GALVEZ SECTOR S/N SECTOR 3 FRENTE AL
PARQUE CARLOS MALPICA CHOTA – CHOTA – CAJAMARCA.
: EJECUCIÓN DE SANCIÓN Y MULTA.
: ABG. ENRIQUE DAVID SEMINARIO CHUQUILÍN.
: ADM. ALBERTH ALEXCY PERALTA SÁNCHEZ.

Página | 1

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA 0067-2025-MPCH-GAT-UEC

Chota, 05 de mayo de 2025.

VISTOS:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0016-2024-MPCH-GCDUR-SPCCU/LARN, de fecha 04 de septiembre de 2024, formulado por el Sub Gerente de Planeamiento Catastro y Control Urbano de la MPCH; la RESOLUCIÓN N° 0157-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural de la MPCH; la RESOLUCIÓN N° 0006-2025-MPCH-GM, de fecha 12 de febrero de 2025, emitida por la Gerencia Municipal de la MPCH; el INFORME 0049-2025-MPCH-GCDUR, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural de la MPCH, mediante el cual se comunica el agotamiento del procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado JOSE ROGER LUNA VASQUEZ; el INFORME 0061-2025-MPCH-GAT-UEC-AC-PSAA, de fecha 29 de abril de 2025, impulsado por el Auxiliar Coactivo; el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; REGLAMENTO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 069-2003-EF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Asimismo, el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal (...) se rige por los principios de Legalidad, Economía, Transparencia, verdad material, conducta procedimental (...) y por los contenidos de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales son entidades Básicas de Organización Territorial, el Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales de los gobiernos locales, el territorio, la población y la organización, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú aprobada por la reforma constitucional del capítulo XIV;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

Que, las obligaciones tributarias que vienen siendo ejecutadas por el procedimiento de ejecución coactiva, varían según si la deuda proviene de un Gobierno nacional o del Gobierno local, siendo incluso el régimen legal distinto; ahora bien, Las obligaciones tributarias de los gobiernos locales, se encuentran reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, de acuerdo a las situaciones derivadas de la naturaleza de la obligación en cuestión.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Página | 2

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; establece que, se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación; también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, respeto al "Procedimiento de ejecución Coactivo", es importante precisar que para el "Procedimiento de Cobranza Coactiva para obligaciones Tributarias de los Gobiernos Locales" la Ley N° 26979, en su artículo 24° y 25° ha desarrollado el ámbito de aplicación y la deuda exigible coactivamente respectivamente, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 24.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al Procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.

25.1. Se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;
- b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
- c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,
- d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario."

25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la ejecución de los proyectos de inversión pública en el sector de infraestructura de transporte, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2017.

Los datos fueron obtenidos de los registros de la Unidad Organica de Ejecución Colectiva, a través de los sistemas de información de gestión, y se han verificado para garantizar su exactitud y confiabilidad.

Se ha considerado que esta información es de interés público y se la pone a disposición de la ciudadanía para que pueda conocer el avance de las obras y los recursos invertidos en el sector de transporte.

Los datos se han presentado en forma de cuadros estadísticos, los cuales se detallan en el anexo que acompaña a este documento.

Atentamente,
El Alcalde Municipal

Por el presente se declara que la información contenida en este documento es veraz y confiable.

Atentamente,
El Alcalde Municipal

El presente documento se elaboró en Chicla, el día 15 de febrero del 2018.

El presente documento se elaboró en Chicla, el día 15 de febrero del 2018.

El presente documento se elaboró en Chicla, el día 15 de febrero del 2018.

El presente documento se elaboró en Chicla, el día 15 de febrero del 2018.

El presente documento se elaboró en Chicla, el día 15 de febrero del 2018.

El presente documento se elaboró en Chicla, el día 15 de febrero del 2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.

25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.

Página | 3

Que, respecto al "Inicio del Procedimiento de Ejecución coactiva" el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; establece que: "El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPCH; "Ordenanza que establece el Arancel de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Chota". Se ha establecido en su Artículo Cuarto la "Exigibilidad coactiva de las Costas y Gastos en que la Municipalidad Provincial de Chota hubiera incurrido durante la tramitación del procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto a la cobranza de deudas tributaria y no tributarias, son exigibles coactivamente dentro del procedimiento, en caso de incumplimiento se ejecutará mediante las medidas cautelares que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS."

Que, el artículo 197° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, establece textualmente que, "Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia". Entendiendo que, el procedimiento de cobranza coactiva es por esencia un procedimiento de naturaleza administrativa, tanto por el hecho de que pretende que la propia administración pública satisfaga sus legítimas pretensiones respecto de sus deudores, razón por la cual, sin la necesidad de recurrir a instancia u órgano distinto, -es la misma administración la que ejecuta al administrado-, como por el hecho de que este procedimiento tiene como finalidad la resolución de asunto alguno, sea o no controvertido.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 0157-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural de la MPCH, resuelve SANCIONAR, al administrado JOSE ROGER LUNA VASQUEZ, con una multa de S/. 14,496.89 (catorce mil cuatrocientos noventa y seis con 89/100 soles), equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, más 25% de la UIT, conforme al "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas", del "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chota", aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH, de fecha 22 de marzo de 2016; por haber infringido los códigos 076 y 087 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH; ejecutar una construcción casa habitación de 2 niveles de material noble, en su propiedad ubicado en el Jr. Benjamín Gálvez S/N - Sector 3 frente al parque Carlos Malpica, sin contar con "Licencia Municipal de Edificación" y "Carecer de Autorización de Uso de vía pública para acumulación de desmonte, materiales de construcción y otros afines"; toda vez que el valor de la obra ejecutada es de S/. 132,093.94 (ciento treinta y dos mil noventa y tres con 94/100 soles), el 10% de V.O.E, es S/. 13,209.39 (trece mil doscientos nueve con 39/100 soles) y el valor del 25% de la UIT (S/. 5,150.00) es S/. 1,287.50 (mil doscientos ochenta y siete con 50/100 soles).

Que, mediante RESOLUCIÓN N°0006-2025-MPCH-GCDU-R, de fecha 12 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSE ROGER LUNA VASQUEZ, contra la Resolución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

Sanción N° 0001-2025-MPCH-GCDUR, de fecha 03 de enero de 2025; manteniendo la subsistencia de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 0001-2025-MPCH-GCDUR, en consecuencia, hágase efectiva la sanción impuesta al administrado **JOSE ROGER LUNA VASQUEZ**.

Que, mediante **INFORME 0049-2025-MPCH-GCDUR**, de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural informa sobre el agotamiento del proceso administrativo sancionador en contra del administrado **JOSE ROGER LUNA VASQUEZ**.

Página | 4

Que, a través del **INFORME 0061-2025-MPCH-GAT-UEC-AC-MFRB**, de fecha 29 de abril de 2025, el Auxiliar Coactivo emite **OPINIÓN FAVORABLE** para el “Inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva” contra del administrado **JOSE ROGER LUNA VASQUEZ**, teniendo en cuenta su evaluación previa.

Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y ejerce a nombre de la entidad las acciones de coerción tendientes al cumplimiento de la obligación, acorde con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con los artículos 14° y 29° de la misma Ley y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA, disponiendo que el administrado **JOSE ROGER LUNA VASQUEZ**, identificado con DNI N° 46342865, **CUMPLA**, en el término improrrogable de **(07) SIETE DIAS HABILES** de notificada la presente, con pagar a favor de la Municipalidad Provincial de Chota, con una multa de **S/. 14,596.89** (catorce mil quinientos noventa y seis con 89/100 soles), equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, más 25% de la UIT vigente al año 2025, conforme al “Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas”, del “Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chota”, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH, de fecha 22 de marzo de 2016; por haber infringido los códigos 076 y 087 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH; ejecutar una construcción casa habitación de 2 niveles de material noble, en su propiedad ubicado en el Jr. Benjamín Gálvez S/N – Sector 3 frente al parque Carlos Malpica, sin contar con “Licencia Municipal de Edificación” y “Carecer de Autorización de Uso de vía pública para acumulación de desmonte, materiales de construcción y otros afines”; toda vez que el valor de la obra ejecutada es de **S/. 132,093.94** (ciento treinta y dos mil noventa y tres con 94/100 soles), el 10% de V.O.E, es **S/. 13,209.39** (trece mil doscientos nueve con 39/100 soles) y el valor del 25% de la UIT (S/. 5,350.00) es **S/. 1,337.50** (mil trescientos treinta y siete con 50/100 soles). La emisión de la presente Resolución se justifica a lo resuelto en la RESOLUCIÓN N° 0157-2025-MPCH-GCDUR, de fecha 07 de noviembre de 2024. Asimismo, el pago del 0.25% de una UIT, monto que asciende a S/ 13.37 (Trece con 37/100 soles), por notificación de la presente Resolución, tal como lo establece el “Cuadro de Aranceles de costas Procesales” aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPCH.

SEGUNDO: APERCIBIR al administrado **JOSE ROGER LUNA VASQUEZ**, que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto primero de la parte resolutive de la presente Resolución, **SE PROCEDERÁ A TRABAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre los bienes muebles e inmuebles y/o cuentas bancarias del administrado, esto conforme lo establece el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva¹. Por lo que

¹ Artículo 32.- Medidas Cautelares.

Vencido el plazo a que se refiere el artículo 29° de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:

a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; y, b) Señalará cualesquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aun cuando se encuentren en poder de un tercero.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

UNIDAD DE EJECUCION LOCAL



El presente documento tiene por objeto informar a la ciudadanía sobre los resultados de la ejecución de los proyectos de inversión pública en el sector de saneamiento básico, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2015.

Los datos fueron obtenidos de los registros de la Unidad de Ejecución Local, y se han verificado para garantizar su exactitud y confiabilidad.

Se ha considerado que esta información es de interés público y se la hace disponible a la ciudadanía para que pueda conocer el avance de las obras y los recursos asignados a cada proyecto.

Queda a disposición de la ciudadanía la información detallada sobre los proyectos de inversión pública en el sector de saneamiento básico, a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin.

En el presente documento se detallan los resultados de la ejecución de los proyectos de inversión pública en el sector de saneamiento básico, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2015. Los datos fueron obtenidos de los registros de la Unidad de Ejecución Local, y se han verificado para garantizar su exactitud y confiabilidad. Se ha considerado que esta información es de interés público y se la hace disponible a la ciudadanía para que pueda conocer el avance de las obras y los recursos asignados a cada proyecto. Queda a disposición de la ciudadanía la información detallada sobre los proyectos de inversión pública en el sector de saneamiento básico, a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin.

SEGUNDO: APLICAR el presente documento a los proyectos de inversión pública en el sector de saneamiento básico, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2015.

ANEXO 32 - Medios de Comunicación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

se deberá considerar la estricta liquidación de **COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley antes referida.²

TERCERO: ENCARGAR al **AUXILIAR COACTIVO** cumpla con adjuntar a la presente Resolución, copia de la **RESOLUCIÓN N° 0157-2024-MPCH-GCDU-R** (Resolución de Sanción) y copia de la **RESOLUCIÓN N° 0006-2025-MPCH-GCDU-R** (Resolución que declara improcedente el recurso de apelación), con sus respectivas constancias de notificación y recepción. Asimismo, **ENCÁRGUESE** la custodia del expediente en original bajo responsabilidad.

Página | 5

CUARTO: ENCARGAR al **AUXILIAR COACTIVO**, la correcta notificación de la presente Resolución al administrado **JOSE ROGER LUNA VASQUEZ**, en el último domicilio encontrado, o a través del aplicativo (WhatsApp), -si en caso se cuente con el número de celular del administrado-, y/o la publicación en el diario de mayor circulación como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, **LEY N° 27444**.

QUINTO: ENCARGAR a la **OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN** de la Municipalidad Provincial de Chota, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Chota, bajo responsabilidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE, al administrado conforme corresponda y con todas las formalidades de Ley, bajo responsabilidad funcional; y, remítase copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural, Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y Gerencia de Administración Tributaria para los fines correspondientes.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Abg. Enrique David Seminario Chuquillín
EJECUTOR COACTIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Lic. Alberth Alexey Peralta Sánchez
AUXILIAR COACTIVO

GM
GCDUR
STSV
GAT
OTI
A.C/UBC
C.e.
Archivo

² Artículo 10.- Costas.

10.1. El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes.

10.2. En ningún caso se efectuará cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de esta ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

UNIDAD ORGANICA DE ELECCION CASAPAS

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los procedimientos y requisitos para la inscripción y votación en las elecciones municipales.

Para poder ejercer el derecho de sufragio, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones. Entre ellos, se encuentran:

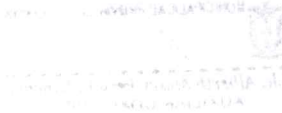
- 1. Ser peruano por nacimiento o haber adquirido la ciudadanía.
- 2. Tener al menos 17 años de edad al día de la inscripción.
- 3. No haber sido condenado por delitos que impliquen inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos.

Adicionalmente, es necesario estar inscrito en el padrón electoral correspondiente al distrito y cantón de Chota. La inscripción se realiza a través de los Centros de Inscripción y Votación (CIV) establecidos en cada distrito electoral.

El día de la inscripción, los ciudadanos deben presentar su Documento Único de Identificación (DUI) y cumplir con los requisitos de identificación establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Una vez inscritos, los ciudadanos recibirán un boleto de inscripción que les servirá como comprobante para acudir al día de la votación. Es importante tener en cuenta que la inscripción es obligatoria para todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos.

FORMAS DE VOTACIÓN



El presente documento es una copia de la información contenida en el padrón electoral. Se prohíbe su uso para fines distintos a los establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones. Cualquier uso indebido será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.